

XIV.2. POLITICA DE RECURSOS PESQUEROS

2.1. Caladero nacional

Gestión de los recursos

La gestión de los recursos pesqueros en los caladeros nacionales se ha efectuado, tradicionalmente, mediante un sistema de control directo del esfuerzo de pesca. Los buques censados y clasificados por modalidades de pesca sólo pueden operar sobre caladeros determinados con artes o aparejos específicos. Para flexibilizar el sistema en los casos necesarios se autorizan cambios de modalidad temporales.

La integración de España en la Política Común Pesquera ha añadido al esquema descrito la aplicación de un control indirecto del esfuerzo de pesca por el sistema de TAC y Cuotas. Anualmente, el Consejo de Ministros de Pesca de la CE establece los totales admisibles de capturas y asigna a España las cuotas de pesca que le corresponden, tanto en el caladero nacional como en aguas de la «CE a diez». Los capitanes y patronos de los buques pesqueros de más de 10 metros de eslora estaban obligados por el Reglamento (CEE) nº 2241/87 y, actualmente, por el 2847/93 a formular una Declaración de Desembarque a la llegada a puerto, en la que consten todas las especies capturadas sometidas a TAC y cuotas. Estas declaraciones son procesadas en las Delegaciones periféricas en el litoral y, posteriormente, integradas y analizadas en los Servicios Centrales, sirviendo de base para la elaboración de las estadísticas mensuales de capturas, por especie y zona de pesca, parándose, en caso necesario, aquellas pesquerías cuya cuota está próxima a ser agotada. Estas estadísticas se remiten, con periodicidad mensual, a la Comisión de la Unión Europea.

Las modalidades de pesca reguladas a nivel nacional son las siguientes:

Para todo el Caladero Nacional:

- Cerco.
- Palangre de superficie.
- Arte claro.

Para el Cantábrico y Noroeste:

- Arrastre de fondo.
- Palangre de fondo.
- Rasco.
- Volanta.

Para el Golfo de Cádiz:

- Arrastre de fondo (cuyo censo se está elaborando en la actualidad).

Para el Mediterráneo:

- Arrastre de fondo.
- Palangre de fondo.
- Artes menores: beta, trasmallo y bolero (modalidades no censadas).

Las cuotas asignadas a España, Caladero Nacional, están distribuidas en 21 unidades de gestión en las regiones Cantábrica, Noroeste y Golfo de Cádiz. Estas cuotas son, en general, suficientes.

La relación cuotas-capturas podría resumirse como a continuación se indica:

- Capturas anuales inferiores a las cuotas asignadas:
 - Abadejo.
 - Merlán.
 - Solla.
 - Lenguado.
 - Merluza.
 - Rape.
 - Gallo.
 - Cigala.
 - Caballa.
 - Anchoa.
- Capturas anuales próximas a las cuotas asignadas:
 - Jurel.
 - Bacaladilla.

Ordenación de la actividad pesquera

La flota pesquera española, según datos del censo operativo de flota (31-XII-93), está cifrada en un total de 19.451 buques, con 644.989 T.R.B. y 1.910.145 kw. La mayor parte de estos buques, en número de unidades, opera parcial o totalmente en aguas sometidas a la jurisdicción o soberanía españolas y, en todo caso, tienen su base y operan desde puertos del litoral español.

Entre las funciones de ordenación de la actividad pesquera se destacan las siguientes:

- Establecimiento de puerto base y cambios de base.
- Elaboración de censos por modalidades de pesca.

- Cambios temporales de modalidad de pesca, por períodos no superiores a seis meses, con objeto de flexibilizar el sistema de control directo del esfuerzo de pesca en función de la situación de los recursos.
- Elaboración de la normativa pesquera relativa a medidas técnicas de conservación y gestión de los recursos pesqueros.
- Control de las cuotas de pesca asignadas a España en los caladeros nacionales, en lo que se refiere a las especies sometidas al régimen comunitario de TACs.
- Informes sobre nuevas construcciones, obras de modernización, etc.

Disposiciones legales

Las medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros que se han puesto en práctica afectan fundamentalmente a los artes de pesca, volumen de capturas, tallas mínimas de las especies y áreas de protección pesquera.

La normativa publicada durante 1993 para la ordenación de las pesquerías en los caladeros nacionales es la siguiente:

- Real Decreto 139/1993, de 29 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, que regula la pesca con artes de cerco en el caladero nacional.
- Orden de 29 de enero de 1993, por la que se regulan las capturas de especies pelágicas en el Cantábrico y Noroeste durante la campaña 1993.
- Orden de 5 de marzo de 1993, por la que se establece un plan experimental de pesca con palangre de fondo y artes de enmalle de fondo hasta el 31 de diciembre de 1993, en determinada zona del litoral noroeste.
- Real Decreto 632/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el ejercicio de la pesca de arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz.
- Resolución de 9 de junio de 1993, por la que se regula la pesquería del boquerón en el Golfo de León durante 1993.
- Resolución de 30 de julio de 1993, por la que se hacen públicos determinados censos actualizados de buques por modalidades del caladero nacional.

Además, se publicaron las siguientes circulares:

- Circular nº 1/93, sobre el plan de pesca en el Golfo de Cádiz para la campaña de cerco de 1993.

- Circular nº 2/93, por la que se establece un plan de pesca de arrastre en la isla de Alborán.

Censos por modalidad de pesca

A 31 de diciembre de 1993, la relación de buques incluidos en los censos por modalidades es la siguiente:

Arrastre Cantábrico y Noroeste	191
Cerco Cantábrico y Noroeste	573
Rasco Cantábrico y Noroeste	187
Volantas Cantábrico y Noroeste	134
Palangre de fondo Cantábrico y Noroeste	610
Cerco Canarias	30
Arrastre Golfo de Cádiz menores de 35 TRB .	169
Cerco Golfo de Cádiz	76
Cerco Mediterráneo	421
Arrastre Mediterráneo	1.080
Palangre de superficie	176

En el Mediterráneo existe un volumen importante de buques que faenan con artes menores y palangre de fondo, modalidades reguladas, cuyo censo está siendo elaborado.

Fijaciones y cambios de base. Cambios temporales de modalidad

La gestión administrativa durante el año 1993 arroja los siguientes resultados:

- 412 expedientes tramitados de solicitudes de cambios y fijaciones de puerto base de buques pesqueros.
- 471 expedientes tramitados de peticiones de cambios temporales de modalidad.
- 143 informes elaborados sobre nuevas construcciones de buques pesqueros.
- 12 informes sobre reactivaciones, obras de modernización, etc. de buques pesqueros.
- 43 informes sobre recursos de alzada, consultas, etc.
- 37 expedientes tramitados de peticiones de inclusión de buques en censos por modalidades de pesca.
- 17 expedientes tramitados de solicitudes de permisos temporales de pesca.

- 1.097 expedientes tramitados de licencias de pesca marítima de recreo.
- 70 autorizaciones mensuales, entre los meses de mayo y septiembre inclusive, para ejercer la pesca de anchoa en el Golfo de León, en cumplimiento de la Orden que regula esta pesquería.
- 29 autorizaciones de cambio de modalidad para la pesca con artes de enmalle, en cumplimiento de la Orden que regula esta pesquería en determinada zona del litoral Noroeste.
- 34 autorizaciones de cambio de modalidad a cerco para la captura de boquerón y 44 para la captura de otras especies pelágicas, en aplicación del plan de pesca establecido para el Golfo de Cádiz.
- 497 autorizaciones de cambio temporal de modalidad a cacea-currican durante la campaña del bonito.
- 92 autorizaciones de cambio temporal de modalidad a cañas para ejercer esta pesquería en aguas comunitarias a buques en posesión de la licencia correspondiente.

Gestión de cuotas

El Reglamento CEE nº 3919/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, fija, para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1993 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse. Para llevar a cabo la gestión de las cuotas asignadas a España, en orden a conseguir una explotación equilibrada y duradera de los recursos y garantizar la protección de los caladeros y de las poblaciones pesqueras, se efectuó un seguimiento continuo sobre las cuotas y se elaboraron planes de pesca en las áreas apropiadas.

Estado de cuotas del caladero nacional durante 1993 (provisional al mes de diciembre)

Especie	Captura	Cuota
Abadejo VIIIIC	45,0	720
Abadejo IX, X	28,4	430
Merlán VIII	87,7	2.050
Lenguado VIIIAB	11,9	15
Lenguado VIIIICDE, IX, X .	74,8	755

Especie	Captura	Cuota
Caballa VIIIAB	69,7	3.020
Caballa VIIIIC, IX, X	9.929,9	27.140
Jurel VIIIIC, IX, X	27.347,6	39.270
Merluza VIIIIC, IX	2.669,3	7.680
Anchoa VIII	8.935,0	21.000
Anchoa IX	862,3	5.740
Bacaladilla VIIIIC, IX, X .	33.681,0	44.000
Rape VIIIIC, IX, X	1.389,0	10.830
Gallo VIIIIC, IX, X	784,0	7.380
Cigala VIIIIC	330,6	960
Cigala IX, X	247,0	625
Solla VIII, IX, X	1,2	120

2.2. Actividades de la flota comunitaria

A continuación se relacionan las principales actividades desarrolladas por las flotas de España en caladeros comunitarios y por las flotas comunitarias en aguas de España durante 1993, destacándose los aspectos más significativos de la gestión administrativa de dichas actividades.

2.2.1. Barcos españoles en aguas CEE-10

La actividad de los pesqueros españoles en aguas de la CEE-10, regulada por el Reglamento CEE 3531/85, conforme a las posibilidades de acceso establecidas en el Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, se clasifica en pesca de altura y pesca de bajura. Dado que ambos tipos de pesca, que presentan características propias, reciben un tratamiento administrativo específico, se describen y analizan por separado las actividades de la pesca de altura y bajura.

A) PESCA DE ALTURA

Los barcos con derecho de acceso y derechos de pesca en aguas CEE-10 constituyen un censo cerrado de 300 barcos. Se trata de barcos arrastreros y palanqueros mayores de 100 TRB, que figuran en el listado del Anexo IX del Tratado de Adhesión, el cual constituye la lista de base de dichos buques. Estos se integran en 8 entidades asociativas, 3 de las cuales se ubican en Galicia, con 129 buques; una en Cantabria, con 6 unidades, y las 4 restantes son del País Vasco, con 124 pesqueros, que conforman la flota española de buques de altura en caladeros comunitarios «a-

diez». Actualmente 41 barcos de este censo están fuera de servicio.

Anualmente se publica en el *BOE* una resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima por la que se efectúa la revisión, a 1 de enero, del censo de las flotas de altura que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC), área en la cual se integran las aguas comunitarias donde la citada flota española desarrolla su actividad (Resoluc. S.G.P.M./9-12-93).

En este censo se indican los derechos de pesca correspondientes a cada barco, los coeficientes de acceso de los mismos, así como las empresas armadoras propietarias, reflejándose, asimismo, cuantos cambios de propiedad o asociación se hayan efectuado a lo largo del año.

Por otra parte, todas las variaciones e incidencias relativas a los barcos de este censo, tales como sustituciones, con las consiguientes bajas y altas de nuevos buques, cambios de nombre y matrícula, son tramitadas ante la Comisión de las CC.EE.

El cómputo de variaciones registradas durante 1993 es el siguiente:

- Cambios de asociación: 43.
- Cambios de propietarios: 83.
- Cambios de base: 27.
- Obras de reforma y modernización: 10.

Planes de pesca

Se elaboran mensual o bimensualmente los planes de pesca que incluyen las listas periódicas correspondientes a uno o dos meses. Para ello se tiene en cuenta el número de barcos autorizados a faenar simultáneamente a diario en aguas comunitarias, respetando la limitación de 150 barcos-tipo. El barco-tipo se define en función de la potencia desarrollada por un barco estándar. En aguas comunitarias quedan definidas tres zonas, en cada una de las cuales se permite la presencia de un determinado número de barcos-tipo.

La elaboración de cada lista periódica consiste en la adecuada distribución de los barcos de altura conforme a las posibilidades de pesca definidas para cada zona, considerándose varios factores: los coeficientes de acceso de cada barco que se derivan de los derechos de pesca que poseen, los coeficientes de potencia de los barcos con el fin de establecer las equivalencias en barcos-tipo, los derechos de pesca

globales de cada asociación, diarios y mensuales. Por último, para cuadrar la lista periódica es necesario respetar para cada zona una media diaria mensual y que los totales diarios y mensuales de las tres zonas no sobrepasen determinada cifra.

La dificultad que implica la armonización de todos estos factores, que culmina con la confección de las listas periódicas, conlleva la celebración de seis a doce reuniones anuales con las entidades asociativas del sector.

En conclusión, se elaboraron 12 listas periódicas mensuales que configuran los 8 planes de pesca efectuados durante el año 1993.

En relación con estas listas, una vez aprobadas por la Comisión de la UE, se han cursado ante la misma las sustituciones de buques, por razón de fuerza mayor.

El número total de sustituciones efectuadas durante 1993 ha sido de 40.

B) PESCA DE BAJURA

El Tratado de Adhesión autoriza las actividades de pesca especializada en pesquerías distintas.

Los barcos que solicitan tener acceso a esas pesquerías son pesqueros incluidos en algún censo perteneciente al caladero nacional, y deben quedar inscritos en las listas de base correspondientes a las pesquerías interesadas.

Figurar en lista de base de una pesquería constituye la condición necesaria para que un pesquero pueda quedar incluido en los subsiguientes planes de pesca de la citada pesquería, es decir, en las listas periódicas que, al igual que las listas de base, son gestionadas ante la Comisión.

Listas de base

Se relacionan las listas de base elaboradas, con indicación del número de barcos que quedaron incluidos en cada una de ellas en 1993:

Sardineros menores de 100 TRB	49 barcos
Palangreros menores de 100 TRB	53 barcos
Cañeros menores de 50 TRB	118 barcos
Anchoa a título principal	264 barcos
Anchoa como cebo vivo	173 barcos
Atuneros	688 barcos
Palomeros	121 barcos

Cierto número de buques se insertan en varias listas de base; por un lado, se trata de buques que, al término del período autorizado de actividad de una pesquería, prosiguen su actividad pesquera en otra pesquería compatible, como en el caso de los barcos dedicados en el primer semestre del año a la anchoa y durante el segundo a túnidos; y, por otro lado, se trata de buques que optan por interrumpir su actividad en una pesquería para dedicarse a otra, como es el caso de los pesqueros dedicados alternativamente a caña y túnidos.

Durante el año 1993 el total de buques de cada lista base se ha mantenido a un nivel similar al de años precedentes.

Planes de pesca

Se elaboraron y tramitaron ante las autoridades comunitarias las siguientes listas periódicas:

- Sardineros menores de 100 TRB: 4 listas periódicas bimensuales que permiten la concesión de 40 licencias de sardina, para un máximo de 71 barcos por lista, siendo los períodos de pesca: del 1 de enero al 28 de febrero y del 1 de julio al 31 de diciembre.
- Palangreros menores de 100 TRB: 6 listas periódicas bimensuales de 25 buques, los cuales se reparten las 10 licencias que cada bimestre son expedidas por Comisión. El período de pesca abarca todo el año; como cada año, las licencias quedan cubiertas al 100%.
- Cañeros menores de 50 TRB: 12 listas periódicas mensuales, simultáneamente pueden pescar un máximo de 64 barcos. La cobertura de esta pesquería se reduce durante los meses de verano, dedicándose, entonces, a la captura de túnidos.
- Anchoa a título principal: 1 lista periódica revisable cada 15 días con las correspondientes variaciones (permutas, sustituciones, nuevas inclusiones), 264 ha sido el número de barcos incluidos en esta pesquería; si bien el número de buques autorizados a faenar simultáneamente es de 160. Para alcanzar un mayor aprovechamiento de las licencias disponibles, éstas son compartidas por dos o tres buques. El período de pesca se inicia el 1 de marzo y acaba el 30 de junio.

La distribución de las licencias entre las provincias del Cantábrico se efectúa en función del

número de barcos de cada provincia incluido en lista de base, habiendo correspondido a Guipúzcoa y Vizcaya el 63%, Cantabria el 27%, Asturias el 4% y el 4% restante a Galicia.

- Anchoa como cebo vivo: 123 listas periódicas diarias que permiten la actividad simultánea de un máximo de 120 buques diariamente. La actividad de esta pesquería, que tiene lugar entre el 1 de julio y el 31 de octubre, resulta complementaria a la de túnidos.
- Atuneros: 5 listas periódicas que abarcan un período mínimo de dos meses. Unos 500 buques solicitaron permiso para esta pesquería, cifra ligeramente inferior a la de años anteriores. La campaña de pesca que tradicionalmente abarca el período de julio a octubre, ante el interés manifestado por el sector, comenzó el 1 de junio, siendo prorrogada hasta el 30 de noviembre. No existe para esta pesquería un número límite de licencias, de ahí el elevado número de barcos dedicados a la misma.
- Palomeros: 3 listas periódicas mensuales de 25 buques. Esta pesquería se realiza del 1 de octubre al 31 de diciembre, habiendo disfrutado de autorización un número inferior al del pasado año.

2.2.2. Barcos españoles en aguas de Portugal

Las actividades de las flotas pesqueras de España en las aguas de Portugal quedan integradas en el régimen comunitario de conservación de los recursos, instituido por el Reglamento CEE nº 170/83, y se desarrollan según el marco legal definido, por un lado por el Tratado de Adhesión y, por otro, por los Acuerdos Fronterizos bilaterales del Guadiana y del Miño.

PLANES DE PESCA

Tratado de Adhesión

En el ámbito del «Acuerdo entre España y Portugal sobre el régimen transitorio para el acceso a las aguas y a los recursos pesqueros», se desarrollan tres pesquerías: la de arrastre, que comprende los buques dedicados a la captura de merluza, otras especies demersales y jurel, la de palangre de superficie, que incluye los pesqueros faenando en la modalidad de grandes migradores distintos del atún, y, por último, la pesquería de atún blanco, pesquería estacional que

integra los buques dedicados a la pesca de bonito al curricán.

En lo concerniente al arrastre y al palangre, se definen las citadas pesquerías en Portugal al norte y al sur del paralelo de Peniche.

A continuación se relacionan, para cada una de las pesquerías mencionadas, el número de barcos integrados en la correspondiente lista de base anual y, asimismo, el número de listas periódicas gestionadas durante el año 1993:

- Pesquería de arrastre: Lista de base integrada por 17 barcos y se elaboraron 52 listas periódicas semanales.
- Pesquería de palangre: Lista de base con 131 barcos y se confeccionaron 4 listas periódicas trimestrales.
- Pesquería de atún blanco: Lista de base compuesta por 84 pesqueros y se tramitaron 4 listas periódicas quincenales.

Acuerdos fronterizos bilaterales

Estos acuerdos se refieren a las actividades pesqueras ejercidas, a título de relaciones de vecindad, en las franjas costeras de ambos países.

- Acuerdos del Guadiana: Se contabilizan en lista de base 23 barcos, dedicados a distintas modalidades, destacando principalmente la pesca de bivalvos (longueirón y coquina) y el cerco; 13 de estas embarcaciones faenan en la modalidad de rastro y 4 en la de cerco. Asimismo, y de la citada lista base, en la zona de la desembocadura son autorizadas a faenar 5 embarcaciones a remo y a motor en la modalidad de coquina y 2 embarcaciones en la modalidad de trasmallo; se elaboraron 24 listas periódicas quincenales.
- Acuerdo del Miño: Las pesquerías definidas por este acuerdo se limitan a la pesca de sardina en la modalidad de cerco. En lista de base quedan incluidos 40 barcos, confeccionándose seis planes de pesca anuales compuesto cada uno por 4 listas periódicas quincenales. Además de dichas listas se autoriza la pesca, dentro de los límites del Acuerdo Fronterizo, a las embarcaciones denominadas gamelas, dotadas de motores fuera borda, conforme a los hábitos tradicionales.

2.2.3. Barcos comunitarios en aguas españolas

Se consideran, por un lado, los barcos CEE-10 en aguas de España y, por otro, los barcos portugueses. En las pesquerías consideradas no se disponen de listas de base, reduciéndose la tramitación administrativa a la comunicación a las autoridades periféricas, a efectos de comunicación y control, de los planes de pesca aprobados por la Comisión.

A) BARCOS CEE-10

En virtud de lo dispuesto en el Acta de Adhesión, anualmente se establecen las posibilidades de pesca, así como el correspondiente número de buques comunitarios que pueden faenar en las aguas del océano Atlántico, sometidas a la jurisdicción española en zonas VIII y IX.

Las posibilidades se determinan para las especies sujetas al régimen del total admisible de capturas (TAC) y de cuotas, y para las especies no sujetas al régimen de TAC y cuotas.

En este sentido, el Reglamento CEE 3981/91 estableció para 1992 unas posibilidades de pesca especializada y de pesca no especializada que fueron, como viene siendo habitual, aprovechadas exclusivamente por barcos franceses del siguiente modo:

- Pesca no especializada: solamente ha habido dos autorizaciones en 1993.
- Pesca especializada:
 - Palangreros: 2 listas periódicas para 15 barcos de menos de 100 TRB de abril a diciembre/93.
 - Anchoa como «actividad principal»: 5 autorizaciones correspondientes al mes de mayo/93.
 - Anchoa como cebo vivo: 1 lista periódica con 17 barcos de julio a octubre 1993.
 - Atuneros: 4 listas periódicas para 167 barcos de julio a diciembre 1993.

El número total de buques franceses autorizados en la distintas pesquerías ha sido de 208.

El grado de utilización de las licencias disponibles fue similar al de años anteriores, manteniéndose escaso interés en las pesquerías de cerco (anchoa y sardina) y un ligero aumento en las autorizaciones para la pesquería de túnidos.

B) BARCOS PORTUGUESES

Las actividades de estos barcos están reguladas similarmente a las actividades de las flotas pesqueras españolas en aguas de Portugal, por el Tratado de Adhesión y por los Acuerdos Fronterizos bilaterales del Guadiana y del Miño.

Los planes de pesca aprobados por la Comisión y los propuestos por las autoridades lusas, con la misma periodicidad que los correspondientes planes españoles, son comunicados a las autoridades de control españolas.

2.2.4. Relaciones con Francia

Durante 1993 se han establecido contactos frecuentes con la Administración pesquera francesa, con vistas a mantener un diálogo fluido con el país de la UE en cuyas aguas opera la mayor parte de la flota española que pesca en aguas de otros Estados miembros. En general, es de destacar la práctica ausencia de incidentes en aguas francesas, lo que ha sido reconocido por la Administración gala en el propio seno del Consejo de Ministros de Pesca de la UE.

Entre los aspectos más destacables de la colaboración antes reseñada hay que resaltar la satisfactoria aplicación del esquema elaborado por ambos países para la pesquería de anchoa del Golfo de Vizcaya, mediante el cual se evita la presencia simultánea de artes incompatibles, como son los usados por ambas flotas, es decir, arrastre pelágico y cerco.

Con fecha 31-12-93 finalizó la derogación temporal de la norma comunitaria que permitía la utilización de artes de redes de enmalle a la deriva de hasta 5 km. de longitud a 37 barcos de la flota francesa, con lo que todos los buques de esta flota deberán respetar la norma general, lo que se espera incida favorablemente en el desarrollo de la campaña pesquera de 1994.

2.3. Caladeros internacionales

Introducción

La actividad pesquera, en lo que a la flota española de altura y gran altura se refiere, se sigue centrando, fundamentalmente, en caladeros de Africa, tanto occidental como oriental. Asimismo la flota opera en países del área de Latinoamérica y en aguas internas del Atlántico sudoccidental a través de permisos temporales de pesca (77).

Los Acuerdos de pesca en vigor durante 1993 son: Cabo Verde, Senegal, Gambia, Guinea Bissau, Guinea Conakry, Costa de Marfil, São Tomé e Príncipe, Mozambique, Angola, Comores, Madagascar, Mauricio, Marruecos, Mauritania y Seychelles. El acuerdo con Sudáfrica continúa siendo bilateral y permanecen rubricados y pendientes de ratificación Sierra Leona, Gabón, Tanzania y Argentina.

Como acuerdo en vigor, pero sin Protocolo de aplicación, Guinea Ecuatorial.

La Comisión cuenta con mandato del Consejo para iniciar negociaciones con Chile, Colombia, México, Perú, Uruguay, Venezuela, Ecuador, India y Pakistán.

2.3.1. Actividad de la flota española al amparo de acuerdos CEE con terceros países

RENEGOCIACIÓN POR EXPIRACIÓN DE ACUERDO O PROTOCOLO EN 1993

Concluidas

– Acuerdo CE/Seychelles

El 17 de enero de 1993 expiraba el anterior Protocolo y Anexo del Acuerdo, por lo que, tras la segunda ronda de negociaciones celebrada en Mahe los días 12 al 15 de enero de 1993, se rubricó un nuevo Protocolo y Anexo que entró provisionalmente en vigor el 18 de ese mismo mes.

Este nuevo Protocolo, que tiene una vigencia de tres años, contempla las mismas posibilidades de pesca que el anterior, en lo que se refiere a atuneros cerqueros congeladores (40 buques) y se introduce la posibilidad de solicitar licencias para buques palanqueros de superficie.

Las condiciones económicas a cargo de los armadores previstas en este Protocolo son más ventajosas, ya que se redujo en un 50% el importe del anticipo que los armadores deben abonar al solicitar la licencia (de 10.000 ecus/barco/año a 5.000 ecus/barco/año).

– Acuerdo CE/São Tomé e Príncipe

El Protocolo de aplicación finalizaba el 30 de mayo de 1993. Tras una ronda negociadora celebrada en São Tomé los días 8, 9 y 10 de febrero de 1993, se rubricó un nuevo Protocolo y Anexo al Acuerdo que

entró provisionalmente en vigor el 1-6-93. Las posibilidades obtenidas para el nuevo período de aplicación satisfacen las demandas comunitarias previstas, introduciéndose como novedad la modalidad de palangre de superficie.

En total, el nuevo Protocolo oferta 40 licencias para atuneros cerqueros congeladores y 8 licencias para atuneros cañeros o palangreros de superficie. Las condiciones, tanto técnicas como económicas, no sufren variación respecto al anterior convenio.

– Acuerdo CE/Guinea Bissau

Dado que su Protocolo expiraba el 15-6-93, se celebró en Bruselas, durante los días 4 y 5 de mayo, una ronda negociadora que concluyó con la rúbrica de nuevos textos para el Anexo y el Protocolo del Acuerdo, que entraron en vigor de forma provisional el 16-6-93.

Durante este nuevo período de aplicación se mantienen las mismas posibilidades de pesca para los arrastreros congeladores dirigidos al marisco (11.000 TRB), disminuyendo las posibilidades de 6.000 TRB a 4.000 TRB para la modalidad de arrastre pesca variada y cefalopodero, ajustándose mejor de esta manera a las necesidades comunitarias. Por esta misma razón, para atuneros cerqueros congeladores se pasa de 20 a 22 licencias, y para atuneros cañeros y palangreros de superficie, de 12 a 10 buques.

Las condiciones técnicas y económicas para el ejercicio de la actividad pesquera no sufren variación, salvo un incremento en las capturas accesorias autorizadas en los arrastreros congeladores cefalopoderos, que a partir de ahora podrán conservar a bordo un 30% de pescado, en lugar del 10% autorizado anteriormente.

– Acuerdo CE/Mauritania

El Protocolo anterior finalizaba el 31-7-93. Después de dos rondas negociadoras, que tuvieron lugar, la primera en Nouakchott, los días 11 y 12 de mayo, y la segunda en Bruselas, del 8 al 10 de junio, se rubricó un nuevo Protocolo y Anexo que entraron en vigor provisionalmente al 1 de agosto.

En el nuevo Protocolo se reducen las posibilidades de pesca para arrastreros marisqueros, de 10.000 TRB, a 4.500 TRB; las de arrastreros y palangreros de fondo a la merluza negra, de 15.000 TRB a 12.000 TRB, y las de atuneros cañeros y palangreros de superficie, de 38 a 11 buques.

En compensación, se han introducido posibilidades para la pesca de especies demersales al arrastre con 4.200 TRB, y artesanal con 2.600 TRB, y se han aumentado en 9 buques las posibilidades para atuneros cerqueros congeladores.

Los cánones a pagar por los armadores no han sufrido modificación.

– Acuerdo CE/Gambia

El Protocolo de Aplicación de este Acuerdo terminaba el 30-6-93, por lo que los días 16 y 17 de junio de 1993 se renegó uno nuevo, que entró en vigor provisionalmente a partir del 1-7-93.

Las posibilidades de pesca afectadas por el nuevo texto se ajustan de manera más real a las necesidades de la flota comunitaria en este caladero. Así para arrastre, en pesca fresca, se pasa de 2.000 a 410 TRB; en congelador marisco, de 4.400 a 2.000 TRB, y para arrastre congelador otras especies, de 10.300 a 750 TRB. Para los buques dirigidos a licencias para atuneros cerqueros, de 40 a 23 y de 17 a 7 para atuneros cañeros, desapareciendo la modalidad de palangre de superficie.

Las condiciones técnicas para el ejercicio de la pesca y los cánones a pagar por los armadores no sufren variación respecto al anterior Protocolo.

– Acuerdo CE/Isla Mauricio

Dado que el Protocolo de aplicación expiraba el 30 de noviembre de 1993, se celebraron las negociaciones para su renovación del 12 al 14 de octubre en Isla Mauricio. Al haberse reducido la compensación financiera del orden del 19%, la parte de Mauricio solicitó un plazo de reflexión, transcurrido el cual el Protocolo fue rubricado el 26 de noviembre de 1993, en Bruselas.

El nuevo Protocolo, en vigor desde el 1 de diciembre de 1993, ha permitido a la flota seguir con las operaciones de pesca. España no ha formulado peticiones para este Protocolo.

En proceso de renegociación

– Acuerdo CE/Mozambique

El Acuerdo CE/Mozambique, que expiraba el 30 de septiembre, fue denunciado por las autoridades

del Gobierno de Mozambique el 20 de marzo de 1993, por lo que la flota no puede, desde el 1 de octubre, faenar en la zona al amparo del Acuerdo.

La parte mozambicana ha mostrado interés en iniciar negociaciones para la firma de un nuevo Acuerdo pesquero basado en otros parámetros.

– Acuerdo CE/Guinea Conakry

El Protocolo de aplicación de este Acuerdo acabó el 31-12-93. Los días 17 y 18 de noviembre de 1993 se celebró en Bruselas una ronda negociadora, sin que se llegara a un compromiso entre ambas partes.

Los contactos entre las autoridades guineanas y comunitarias continúan, con objeto de llegar a la rúbrica de un nuevo Protocolo.

2.3.2. *Actividad de la flota pesquera al amparo de los acuerdos citados*

La flota atunera congeladora ha dispuesto de las siguientes posibilidades:

• Océano Atlántico:

- Marruecos: 26 licencias.
- Mauritania: 11 licencias.
- Senegal: 37 licencias.
- Gambia: 5 licencias.
- Cabo Verde: 14 licencias.
- Guinea Bissau: 4 licencias.
- Guinea Conakry: 4 licencias.
- Costa de Marfil: 34 licencias.
- São Tomé e Príncipe: 20 licencias.
- Angola: 12 licencias.

• Océano Indico:

- Mozambique: 20 licencias (hasta 30-9-93).
- Madagascar: 20 licencias.
- Isla Mauricio: 20 licencias (hasta 30-11-93).
- Comores: 20 licencias.
- Seychelles: 20 licencias.

La flota palangrera de superficie y la atunera cañera, que se contempla generalmente como modalidad única, ha dispuesto de las posibilidades siguientes:

- Mauritania: 4 licencias.
- Senegal: 5 licencias.
- Cabo Verde: 5 licencias.
- Costa de Marfil: 16 licencias.

- São Tomé e Príncipe: 1 licencia.
- Angola: 2 licencias.
- Madagascar: 4 licencias.

Por su parte, la flota arrastrera dirigida al marisco ha dispuesto a lo largo del año de las posibilidades siguientes:

- Marruecos: 11.000 TRB (\pm 155 licencias).
- Mauritania: 4.500 TRB (\pm 24 licencias).
- Senegal: 6.100 TRB (\pm 26 licencias).
- Gambia: 1.000 TRB (\pm 6 licencias).
- Guinea Bissau: 3.000 TRB (\pm 18 licencias).
- Costa de Marfil: 2.000 TRB (\pm 10 licencias).
- Angola: 7.350 TRB (22 licencias).
- Mauricio: 1.200 TRB (\pm 4 licencias) hasta el 30-11-93 (c. experimentales).

La flota española dirigida a la merluza negra dispone, en el marco de los Acuerdos, de las siguientes posibilidades:

- Senegal: 12.000 TRB (aprox. 39 licencias).

Para la modalidad de arrastre cefalopodero, la flota cuenta con las siguientes posibilidades:

- Marruecos: 33.200 TRB (151 licencias).
- Cabo Verde: 2 licencias para campañas experimentales.
- Guinea Bissau: 1.000 TRB (\pm 3 licencias).
- Guinea Conakry: 12.000 TRB para toda la flota comunitaria sin distinción entre EE.MM.
- Guinea Bissau: 1.000 TRB (aprox. 3 buques).
- Guinea Conakry: 7.600 TRB (aprox. 25 buques).

Para la modalidad arrastre de otras especies distintas al marisco se ha dispuesto durante el año de las posibilidades que a continuación se indican:

- Senegal: 4.305 TRB (\pm 13 licencias).
- Gambia: 1.500 TRB (\pm 6 licencias hasta 30-6-93).
- Marruecos: 7.500 TRB (\pm 95 licencias).
- Mauritania: 3.000 TRB (\pm 10 licencias).
- Angola: 900 TRB (2/3 licencias).

Para la modalidad de merluza negra se ha dispuesto de las siguientes posibilidades:

- Marruecos: 5.400 TRB (18/21 licencias).
- Mauritania: 12.000 TRB (\pm 39 licencias).
- Senegal: 12.000 TRB (\pm 39 licencias).

Para la modalidad de cerco contemplada en el Acuerdo CE/Marruecos, las posibilidades para la flota española son: 6.600 TRB (52 licencias), y en la

modalidad artesanal, con 3.450 TRB (62/68 licencias) en Marruecos y 800 TRB en Mauritania.

En resumen, se puede cifrar en torno a las 1.200 las licencias disponibles durante 1993 para los buques españoles para faenar en las aguas jurisdiccionales de los países africanos al amparo de los acuerdos de pesca comunitarios.

2.3.3. Otros acuerdos comunitarios

ACUERDO CE/ESTADOS UNIDOS

El Consejo de las Comunidades Europeas, en su sesión del 10 de junio de 1991, adoptó la decisión relativa al Acuerdo en forma de canje de notas sobre la prórroga adicional y modificación del Acuerdo entre el Gobierno de EE.UU. y la CE. La Decisión adoptada prorroga el acuerdo por dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1993.

• Negociaciones durante 1993

Durante 1993, EE.UU. ha presentado a la UE una propuesta de prórroga del Acuerdo por otros dos años.

Con objeto de negociar las condiciones de la prórroga, se han efectuado dos consultas bilaterales en Washington, celebradas los días 13 de septiembre y 15 de octubre de 1993.

La falta de reserva de cuotas para flotas extranjeras, en las especies tradicionales que pesca la flota comunitaria (calamar, pota y caballa), en las estipulaciones publicadas por EE.UU. para 1994, ha dificultado estas negociaciones, no habiéndose aprobado esta prórroga, quedando, por lo tanto, el Acuerdo GIFA, celebrado entre EE.UU. y la UE, en *suspense*.

España ha solicitado cuotas de pesca directa de calamar y pota, así como la posibilidad de participar en empresas conjuntas.

ACUERDO CE/CANADÁ

El 17 de diciembre de 1992 se firmó en Bruselas un Memorándum que constituía la base de renegociación del Acuerdo de Pesca firmado entre la CE y Canadá en 30 de diciembre de 1981, rubricado el 28 de abril de 1993.

Este Acuerdo fue ratificado por el Consejo de Ministros de Pesca de 20 de diciembre de 1993, me-

dante la aprobación del R. CEE 3675/93 del Consejo, relativo a la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá sobre relaciones pesqueras.

Está pendiente de ser ratificado por Canadá.

Se trata de un nuevo Acuerdo que se negocia en base a un Memorándum de entendimiento firmado entre ambas partes.

Los elementos que incluirá este Acuerdo, una vez sea ratificado por ambas partes, serán los siguientes:

- Aceptación por ambas partes del nivel de participación en porcentaje del TAC de bacalao en 2J3KL.
- Canadá autorizará la entrada de buques comunitarios en puertos canadienses.
- La flota comunitaria tendrá acceso a aguas canadienses para poder pescar las disponibilidades de excedentes de cuota de las siguientes especies: gallineta, mendo y fletán de Groenlandia.
- Canadá propiciará el establecimiento de acuerdos entre empresas pesqueras canadienses y comunitarias.

ACUERDO CE/NORUEGA

Este Acuerdo fue firmado el 27 de junio de 1980, con entrada en vigor el 16 de junio de 1981, por una duración de 10 años. Al no haberse denunciado en el plazo previsto, ha quedado prorrogado por otros 6 años.

• Participación de España

Desde el momento de la Adhesión a la CEE, España quedó integrada en el Acuerdo, con una participación que Noruega ofrece de forma especial, al margen del equilibrio del Acuerdo, para cuotas de gallineta.

• Reglamentos comunitarios referentes a la actividad en aguas noruegas

R. CEE 3691/93, de 21 de diciembre de 1993, por el que se establecen, para 1994, determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques que enarbolan pabellón de Noruega (DOCE 31-12-93).

R. CEE 3692/93, de 21 de diciembre de 1993, por el que se distribuyen para 1994 diversas cuotas entre

los EE.MM. para los buques que faenan en aguas de Noruega (DOCE 31-12-93).

ACUERDO CE/GROENLANDIA

Sigue en vigor el Acuerdo marco que se firmó el 29 de enero de 1985 por un período de diez años, con entrada en vigor el 1 de febrero de 1985. En Protocolo anexo al Acuerdo se fijan para períodos de cinco años las actividades de pesca de la flota comunitaria al este y oeste de Groenlandia. La contrapartida por parte de la CEE consiste en una compensación financiera y trato preferencial en el mercado comunitario a los productos pesqueros procedentes de Groenlandia.

Los EE.MM. que prioritariamente participan en este Acuerdo son Alemania y Reino Unido, entre los que se distribuyen las cuotas de bacalao, gallineta y fletán. Otros EE.MM. (Dinamarca y Francia) participan en las cuotas de gamba, bacaladilla, capelán y perro.

- Reglamentos comunitarios publicados

R. CEE 3693/93, de 21 de diciembre, por el que se distribuyen, para el año 1994, las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Groenlandia (DOCE 31-12-93).

– ACUERDO CE/ISLAS FEROE

El 27 de junio de 1980 la CEE firmó un Acuerdo pesquero con el Gobierno de Dinamarca y el gobierno local de las Islas Feroe, por un período de diez años. Este Acuerdo se ha prorrogado por otros 6 años debido a que no se ha denunciado por ninguna de las partes en el plazo previsto.

Este Acuerdo está basado en la reciprocidad de acceso entre ambas partes, estableciéndose anualmente, mediante consultas, los niveles de capturas. El Acuerdo está desequilibrado a favor de las Islas Feroe, dada la dependencia económica de este país en los recursos del mar.

Los EE.MM. con mayor participación en este Acuerdo son: Reino Unido, Francia, Dinamarca y Alemania.

- Reglamentos comunitarios publicados

R. CEE 3695/93, de 21 de diciembre, por el que se distribuyen para 1994 determinadas cuotas de

capturas entre los EE.MM. para los buques que faenan en Islas Feroe (DOCE 31-12-93).

R. CEE 3694/93, de 21 de diciembre, por el que se fijan para 1994 determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques matriculados en las Islas Feroe (DOCE 31-12-93).

2.3.4. *El sector de la pesca en el marco del Acuerdo del espacio económico europeo*

ACCESO A RECURSOS

El 2 de mayo de 1992 se firmaron en Oporto los Acuerdos bilaterales en materia de pesca que en forma de canje de cartas entre la CE y, respectivamente, Islandia, Noruega y Suecia establecen el acceso a recursos pesqueros de estos países.

Se trata de instrumentos legales separados del Acuerdo EEE, siendo el único vínculo la declaración de la CEE en la que se reserva su derecho para suspender la conclusión del Acuerdo EEE en el caso en que no se ratifiquen los Acuerdos bilaterales.

Intercambio de Cartas con Suecia. Suecia se compromete a mantener las cuotas concedidas a la CEE en el canje de notas firmado el 14 de julio de 1986, como consecuencia de la adaptación del Acuerdo de libre cambio CEE/Suecia, con motivo de la incorporación de España a la CEE. Las cuotas son 2.500 tm. de bacalao y 1.500 tm. de arenque en el mar Báltico.

España no participa en estas cuotas.

Intercambio de cartas con Islandia. En virtud de este canje de notas, Islandia concede a la CEE 3.000 tm. equivalentes de gallineta, constituyendo en 1993 la especie principal. A cambio, la CEE cede a Islandia 30.000 tm. de capelán que dispone en aguas de Groenlandia.

El 27-11-92 se rubricó por parte de la CEE/Islandia el Acuerdo. Este Acuerdo, basado en el canje de notas, establece para 1993 las siguientes condiciones: Islandia concede a la CEE 3.000 tm. de gallineta, que podrán ser pescadas durante el período 1 de julio al 31 de diciembre, prohibiéndose la captura de bacalao como pesca asociada.

Concederá 18 licencias con una simultaneidad máxima de 5. Quedan excluidos los buques factoría; la actividad será vigilada por inspectores islandeses, cuyas dietas serán pagadas por los armadores de los buques; Islandia controlará la descarga de las capturas efectuadas en su ZEE.

Intercambio de cartas con Noruega. Noruega concede a la CEE las siguientes cuotas adicionales:

- Incrementa el porcentaje de participación tradicional comunitaria en el TAC de bacalao al 2,9% (antes 2,14%).
- En base al criterio de cohesión, concede las siguientes cuotas de bacalao: 6.000 tm. en 1993, con un incremento progresivo hasta alcanzar 11.000 tm. en 1997.
- Consolida 1.500 tm. de gallineta que asigna anualmente a la CEE para España y Portugal.

La disponibilidad de las cuotas para la Unión Europea queda pendiente de la ratificación del Acuerdo EEE, por lo que serán asignados durante 1994.

2.3.5. *Acuerdo bilateral Hispano-Sudafricano (8-3-82/7-3-93)*

Continúa en vigor este Acuerdo. Para el año 1993 no se asignó cuota de captura. A petición de España, el Consejo de las CC.EE. autorizó la prórroga del Acuerdo hasta el 7 de marzo de 1994.

En noviembre de 1993 se procedió a solicitar una nueva prórroga hasta el 7-3-95.

2.3.6. *Negociaciones de nuevos Acuerdos*

A 31 de diciembre siguen pendiente de ratificación, por parte de la Cámara de Diputados de Argentina, el Acuerdo CE/Argentina. El 28 de septiembre fue ratificado por el Consejo de Ministros de la CE y en el mes de diciembre por el Senado argentino.

No se han ratificado por las partes signatarias los Acuerdos CE con:

- Tanzania, rubricado el 15 de marzo de 1990.
- Sierra Leona, rubricado el 16 de noviembre de 1989.
- Gabón, rubricado el 26 de febrero de 1988.

FUTUROS ACUERDOS

La actividad comunitaria para ampliar las posibilidades de acceso de la flota comunitaria a caladeros de terceros países es constante.

Elo ha permitido reducir el esfuerzo pesquero en aguas comunitarias. Al mismo tiempo esta actividad pesquera en caladeros exteriores constituye un im-

portantísimo elemento de abastecimiento del mercado comunitario.

• Chile

En 1993 continúan las gestiones, tanto a nivel bilateral como en el marco comunitario, para resolver el problema planteado por la prohibición de efectuar transbordos en puertos chilenos de las capturas de pez espada efectuadas por la flota palangrera española en aguas internacionales.

• Acuerdo CE/Colombia

La Comisión informó el 19 de enero de 1993 sobre las conversaciones exploratorias, señalando el interés de Colombia en la constitución de empresas mixtas y en la obtención de concesiones arancelarias. Colombia permite la pesca con pabellón extranjero, pero las capturas deben ser desembarcadas en puertos colombianos, lo que no fomenta el interés por el caladero.

• Acuerdo CE/Dominica

El 13 de marzo de 1993 la CE rubricó un Protocolo con Dominica por el que se establece el acceso recíproco de los buques dominicanos y los registrados en Martinica y Guadalupe.

Se trata de un Acuerdo de reciprocidad para la flota comunitaria y la flota de la Commonwealth de Dominica.

La propuesta de Reglamento del Consejo está a la espera de conocer el dictamen del Parlamento Europeo.

• Acuerdo CE/Venezuela

La Comisión comunicó, con ocasión de la reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Centroccidental, que se desarrolló en Caracas del 18 al 22 de octubre, que se habían entablado conversaciones con las autoridades venezolanas con el fin de comenzar negociaciones para la futura celebración de un Acuerdo de pesca con la Comunidad.

• Relaciones Pesqueras con Rusia

Negociaciones efectuadas durante 1993

Durante 1993 se han continuado las negociaciones iniciadas en 1966 con el objetivo de

establecer relaciones pesqueras entre la UE y Rusia.

Hasta la fecha no ha habido resultado, ya que el mandato de negociación de 1988 limitaba los campos de cooperación entre ambas partes, no ajustándose a la realidad económica actual de Rusia.

Se han celebrado consultas exploratorias al respecto durante los días 3 y 4 de febrero en Bruselas, derivándose de los cambios geográficos, políticos y de estructura interna del país un nuevo planteamiento en el mandato de negociación.

La Comisión europea ha realizado una propuesta que ha sido debatida en el Consejo de Ministros de 18 de marzo, sin haberse pronunciado sobre la misma, estando actualmente pendiente de ser reconsiderada en otro Consejo de Ministros.

En la nueva guía de negociación se recogen los siguientes objetivos:

- La conservación y gestión racional de las poblaciones comunes de peces.
- El intercambio de posibilidades de pesca en las Zonas Económicas Exclusivas de ambas partes, entre otras.
- El acceso recíproco a las zonas de pesca.
- El intercambio del acceso a los recursos por el acceso al mercado.
- La creación de asociaciones temporales de empresas y de sociedades mixtas.
- La cooperación científica.

España ha participado activamente en todos los Comités de negociación de este Acuerdo, debido al interés de la flota española en el mar de Barents y el establecimiento de empresas conjuntas en Rusia.

• Relaciones con Polonia

Base de la negociación

Estas relaciones se iniciaron en base al mandato de 3 de noviembre de 1976 y dentro de los límites establecidos mediante decisión adoptada en el Consejo de Ministros de Pesca de 23 de febrero de 1989.

El objetivo principal de la UE en las negociaciones en materia de pesca con los países del Este ribereños del mar Báltico es buscar «acceso» y no cuotas en las zonas de pesca de soberanía de estos países, con el fin de lograr una mayor flexibilidad en la actividad pesquera de la flota comunitaria que faena en estas aguas.

Estado de las negociaciones

Por el momento sólo se han celebrado consultas informales, durante las que se han intercambiado los proyectos de Acuerdo redactados por ambas partes.

La posición española, con respecto a las posibles concesiones arancelarias a los productos pesqueros, es la vinculación de éstas al acceso a los recursos, producto por producto.

Actualmente la Comisión de la UE ha planteado posponer la aplicación de ventajas comerciales de productos pesqueros a la conclusión de un acuerdo pesquero entre ambas partes, debido a que Polonia rechaza la vinculación de acceso a recursos e intercambio de productos de la pesca.

Siguen en suspenso las negociaciones para el Acuerdo de pesca.

- Estados Bálticos: Estonia, Letonia y Lituania

El mandato de negociación que autorizaba a la Comisión a establecer relaciones pesqueras con la antigua URSS, restringido al intercambio de posibilidades pesqueras en el mar Báltico, ha sido el marco de negociación de acuerdos pesqueros con estos nuevos Estados.

Debido a las circunstancias sociales por las que atraviesan estos Estados, este mandato tuvo que ser ampliado, incluyendo la posibilidad de constituir intercambios comerciales de productos pesqueros y empresas mixtas, así como contrapartidas financieras a cargo de la CE, a cambio de cuotas y ayudas a la investigación.

CUOTAS OBTENIDAS EN LAS TRES REPUBLICAS

	Estonia	Letonia	Lituania	Total
Bacalao	300 tm.	100 tm.	600 tm.	1.000 tm. (1)
Arenque	5.000 tm.	3.000 tm.	2.000 tm.	10.000 tm.
Espadín	10.000 tm.	4.000 tm.	6.000 tm.	20.000 tm.
Salmón	3.000 (ud.)	1.000 (ud.)	2.000 (ud.)	6.000 (ud.)

(1) Para ser pescadas 300 tm. durante 1993.

CONTRIBUCION COMO COMPENSACION DE LAS CUOTAS ANTERIORES

A Estonia	343.614 ecus
A Letonia	151.871 ecus
A Lituania	320.350 ecus
TOTAL	815.835 ecus

Estos acuerdos establecen los siguientes ámbitos de cooperación:

- Establecimiento de totales de capturas de conformidad con asesoramiento científico, con la posibilidad de intercambiar cuotas o conceder reciprocidad de acceso en los stocks comunes.
- Normas comunes de gestión en recursos conjuntos y cooperación en foros internacionales de pesca.
- Ayuda financiera y técnica por parte de la UE.
- Fomento de empresas mixtas. El Acuerdo de Estonia no incluye esta posibilidad.

Reglamentos publicados

Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y la República de *Estonia* de 2 de marzo de 1993. R. CEE 519/93.

R. CEE 3685/93, por el que se distribuyen entre los EE.MM. las cuotas de capturas fijadas para 1994 para los buques que faenan en aguas de Estonia.

R. CEE 3684/93, por el que se establecen para 1994 determinadas medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques que enarbolan pabellón de Estonia.

Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y República de *Letonia* de 2 de marzo.

R. CEE 3687/93, por el que se distribuyen entre los EE.MM. las cuotas de capturas fijadas para 1994 para los buques que faenan en aguas de Letonia.

R. CEE 3686/93, por el que se establecen para 1994 determinadas medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques que enarbolan pabellón de Letonia.

Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y la República de *Lituania* de 2 de marzo de 1993.

R. CEE 3689/93, por el que se distribuyen entre los EE.MM. las cuotas de capturas fijadas para 1994 para los buques que faenan en aguas de Lituania.

R. CEE 3688/93, por el que se establecen para 1994 determinadas medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques que enarbolan pabellón de Lituania.

• Relaciones con Rumanía

Ante el interés manifestado por Rumanía, en establecer relaciones pesqueras con la Unión Europea, se

celebraron conversaciones exploratorias entre ambas partes el 4 de octubre de 1993.

Por el momento no existe aún mandato de negociación y ha sido sometido por la Comisión a los EE.MM. para su consideración.

2.4. Organismos multilaterales pesqueros

Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC)

La decimosegunda reunión de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC) se celebró en Londres entre el 24 y 26 de noviembre de 1993. Estuvieron representados Rusia, Islandia, Noruega, Polonia, Dinamarca (por Groenlandia e Islas Feroe) y la UE.

La Comisión centró sus estudios en los stocks de gallineta oceánica y bacaladilla y en una propuesta noruega sobre normalización de comunicaciones desde el mar por parte de buques pesqueros:

1) Stock de gallineta oceánica. No se alcanzó un acuerdo sobre la fijación de un TAC de esta especie para 1994 en aguas cubiertas por la Convención, debido a:

- Incertidumbres sobre el estado del stock y su distribución geográfica.
- Desacuerdo a la hora del reparto en cuotas del TAC de referencia.

Se acordó crear un Grupo de Trabajo en el que participen todas las partes contratantes, que elevará un Informe a la XIII reunión anual de la Comisión de Pesquerías sobre medidas de gestión a adoptar en relación al stock de gallineta oceánica.

2) Stock norte de bacaladilla. Se rectificó el TAC para 1994, fijado en 650.000 toneladas. En cambio, no se acordó clave de reparto para este TAC, quedando pospuesta esta distribución para el año próximo, de acuerdo con las directrices que emanen de Naciones Unidas en relación con los «recursos a caballo».

3) Normalización de comunicaciones desde el mar por parte de buques pesqueros. Noruega efectuó una proposición a la XII Reunión Anual en la que se solicitaba la creación de un Grupo de Trabajo para armonizar las comunicaciones actualmente exigidas a buques que faenan en aguas cubiertas por la Convención. Se acordó establecer un Grupo de Trabajo abierto a todas las partes contratantes que revisará

las obligaciones actualmente existentes en el área de NEAFC que afecten a más de un miembro y analizará las posibilidades de normalizar tales obligaciones.

NASCO (Organización para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte)

Durante los días 8 a 11 de junio de 1993 se celebró en Edimburgo la X Reunión Anual de este organismo, en la cual España participó formando parte de la delegación comunitaria.

Si bien España no ejerce actividades de pesca marítima dirigidas al salmón, es importante su participación en esta reunión por la incidencia que las medidas que se adopten en la Comisión del Atlántico Nororiental puedan tener en el sector de acuicultura del salmón.

Cabe destacar la constitución de un Grupo de Trabajo sobre impactos de la acuicultura en el salmón, cuya primera reunión se celebró durante los días 18 y 19 de noviembre de 1993, en la que también participó España. Este Grupo de Trabajo está estudiando medidas para evitar la incidencia negativa que algunas actividades acuícolas tienen en la población salvaje del salmón.

ICCAT/CICAA (Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico).

La Decimotercera Reunión Ordinaria de CICAA se celebró en Madrid del 8 al 12 de noviembre de 1993, siendo los principales acuerdos alcanzados los siguientes:

- Se aprobó una Resolución mediante la cual CICAA apoya la rápida adopción del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas de conservación internacionalmente adoptadas por los buques pesqueros que faenan en alta mar, así como la utilización de la vía rápida para la elaboración del Código de Conducta para una pesca responsable elaborado por FAO.
- Se aprobó una Resolución en la que CICAA apoya las resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas en relación con la pesca a gran escala con redes de enmalle a la deriva y en la que reafirma la importancia que otorga al cumplimiento de estas resoluciones. Además, CICAA expresó su seria preocupación por el potencial impacto negativo que la pesca a gran escala con redes de deriva podría tener sobre los recursos marinos en el océano Atlántico y el mar Mediterráneo y su intención de seguir de

cerca el efecto de la pesca con redes de deriva sobre estos recursos.

- Se aprobó una Declaración en la que CICAA expresa su apoyo a la Conferencia de Naciones Unidas sobre poblaciones de especies transzonales y especies migratorias y la invita a considerar «la necesidad de gestionar los recursos de los grandes peces migratorios en la totalidad de su área migratoria».
- Se aprobó una Resolución desarrollando la ya existente sobre el comercio exterior de atún rojo de modo que las partes que habían suministrado regularmente la información estadística que precisa CICAA no estaban obligadas a validar por un agente oficial los certificados de exportación, siendo suficiente su validación por una Cámara de Comercio. También contiene la Resolución un apéndice con una serie de criterios que deben cumplir los países que efectúen peticiones futuras para una dispensa de la validación por un agente oficial. Se decidió no aplicar esta resolución más que a los productos congelados hasta que no se depuren las trabas administrativas que puedan surgir en su cumplimiento, a fin de evitar demoras de tramitación que podrían causar graves pérdidas económicas en el caso de productos perecederos, tales como el atún fresco o refrigerado. Para estos productos se aprobó una Recomendación para que a partir del 1-6-94 los productos frescos vayan igualmente acompañados de un certificado de exportación que, hasta el 1-12-94, podrá ser firmado por el exportador, siendo de aplicación, a partir de dicha fecha, el régimen general.
- Se recomendó no aumentar el esfuerzo sobre el rabil.
- Atún rojo: Se estableció una cuota bienal de 3.195 tm. para el Atlántico Oeste, con un máximo de 1.995 tm. en 1994 y de 1.200 tm. en 1995. En cuanto al Atlántico Central, se establece una cuota bienal de 1.300 tm., con un máximo de 715 tm. el primer año, al norte de los 40° N y entre 35° W y 45° W, comprometiéndose las partes contratantes que no hayan pescado en la zona a no iniciar nuevas pesquerías en el área. En el Mediterráneo se prohíbe la pesca de atún rojo con palangreros mayores de 24 m. de eslora desde el 1 de junio al 31 de julio.
- Atún blanco: No se recomendaron medidas, pero sí la vigilancia por el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas.

- En relación con el Convenio Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas (CITES), CICA adoptó una resolución mediante la que invita a CITES a consultarla antes de decidir la inclusión en los Apéndices de alguna especie relevante para CICA. La Comisión manifiesta, además, su deseo de que la información que facilite a CITES sea plenamente tenida en cuenta por éste.

CBI (Comisión Ballenera Internacional).

La 45ª Reunión anual de la Comisión Ballenera Internacional tuvo lugar en Kyoto (Japón) del 10 al 14 de mayo de 1993. Los principales puntos tratados y acuerdos alcanzados fueron los siguientes:

- Caza humanitaria. Se aprobó por consenso una resolución convocando un Seminario para revisar y evaluar los progresos realizados en relación con este tema. Una segunda resolución invita al Gobierno de Dinamarca a facilitar información adicional sobre la captura de ballenas piloto.
- Actividades balleneras a pequeña escala. Se aprobó por consenso una resolución en la que la Comisión reconoce las necesidades culturales y socioeconómicas de ciertas localidades costeras japonesas, pero sin fijar cuota comercial.
- Pequeños cetáceos. Previamente a la reunión de la Comisión se reunió un Grupo de Trabajo, bajo la presidencia de España, que examinó esta cuestión. Se adoptó una resolución mediante la cual se trata de encauzar el futuro tratamiento de los pequeños cetáceos sin prejuzgar los distintos puntos de vista de los Estados miembros sobre la competencia de la Comisión para regular esta especie.
- Caza aborígen. No quedó claro el grado de vinculación que se desea entre la pesca aborígen y el Sistema de Gestión Revisado (RMS). A medida que evolucionen los trabajos sobre el Sistema de Gestión Revisado podrá avanzarse en la concreción de las pautas de gestión para la pesca aborígen.
- Santuario en el Hemisferio Sur. Numerosas delegaciones «Like-minded», entre ellas España, defendieron el Santuario en base a su compatibilidad con el uso sostenible de los recursos: se trataba de una red de seguridad adicional al RMS. No obstante, estas mismas delegaciones estimaban que sería de gran utilidad estudiar más a fondo la cuestión para poder alcanzar una decisión adoptada por consenso. No se adoptó una decisión final al respecto, pero sí se acordó seguir estudiando el tema para que el año siguiente la Comisión tome una «plena decisión» sobre este asunto.
- Actividades recreativas («whalewatching»). Se discutieron usos alternativos de los recursos balleneros, tales como el «whalewatching» (mirar ballenas), que no supusiesen la muerte de las mismas. Después de discutir este asunto, afloró la conclusión evidente de que el «whalewatching» era un ejemplo de uso sostenible. Se adoptó una resolución en la que se invita a los Gobiernos contratantes a emprender una evaluación preliminar de los aspectos económicos y científicos de esta actividad.

CCAMLR/CCRVMA (Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos de la Antártida)

La decimosegunda reunión anual de la CCRVMA se celebró en Hobart (Australia) del 25 de octubre al 5 de noviembre de 1993. Las principales resoluciones adoptadas fueron las siguientes:

- Límites de captura:
 - *Champocephalus gunnari* («dracos»), subárea 48.3: 9.200 tm.
 - Mictófididos: 200.000 tm.
 - *Dissostichus eleginoides* («austromerluzas»), subárea 48.3: 1.300 tm.; subárea 48.4: 28 tm.
 - Centollas en la subárea 48.3: 1.600 tm.
 - Se cerraron las subáreas 48.1 y 48.2 para toda pesca de peces.
- Pesquerías experimentales. Se adoptó una medida de conservación para las pesquerías exploratorias, con el fin de controlar la expansión de las nuevas pesquerías.
- Pesca con fines de investigación. Se adoptó una medida de conservación por la cual la pesca con fines de investigación, cuando se capturen menos de 50 tm., queda exenta del cumplimiento de ciertas medidas de conservación.

Debemos consignar, por último, que el contencioso británico-argentino, debido a la extensión realizada por el Reino Unido de sus aguas jurisdiccionales a 200 millas alrededor de las Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, no dio lugar a especiales controversias en el seno de la Comisión, siendo el punto más conflictivo a este respecto el debate para la fijación del TAC de las «austromerluzas» en la 48.3 (G. del Sur). Esta espinosa cuestión fue resuelta declarando al área 48.3 como «Área Especial de Protección y Estudio Científico». Esta fórmula, aparte

de permitir la necesaria protección especial que requiere este recurso, soslaya la cuestión de la soberanía sobre el mismo.

CIAT (Comisión Interamericana del Atún Tropical)

España no es miembro de esta Comisión, aunque participa en las reuniones de la misma como observadora.

Los días 8, 9 y 10 de junio de 1993 tuvo lugar en Port Vila (Vanuatu) la 51ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, así como una reunión intergubernamental a continuación de la anterior. Se adoptó una «Resolución Intergubernamental» sobre asuntos relacionados con el panel internacional de revisión, requiriéndose a la CIAT que no facilite observadores a ningún barco antes de la firma, por parte del propietario y del capitán, de la correspondiente autorización de divulgación de la información de las actividades pesqueras. Además se recomendó la incorporación a las legislaciones nacionales del listado de infracciones y sanciones elaborado por el Panel.

Los días 25, 26 y 27 de octubre de 1993 tuvo lugar en La Jolla (EE.UU.) la 52ª Reunión de la Comisión, así como una nueva reunión intergubernamental. Cabe destacar de estas reuniones la aprobación de una Resolución sobre etiquetado para productos elaborados de atún capturado de acuerdo con el Programa Internacional de Conservación de Delfines (PICD). En la citada resolución se insta a todas las partes del Acuerdo Intergubernamental de La Jolla de 1992 a establecer una norma internacional para etiquetar el atún y sus productos, que eran capturados en el océano Pacífico Occidental, con una etiqueta y/o certificado que diga: «Amigo del Delfín».

NAFO/OPANO (Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste)

• Gestión durante 1993

El nivel de capturas para la flota española durante 1993 fue establecido mediante el R. CEE nº 3927/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, en:

Bacalao	3NO	3.115 tm.
	3M	1.855 tm.
Gallineta	3M	4.650 tm. (1)
	3LNO	133 tm. (1)
Platija	3M	350 tm. (1)
	3LNO	140 tm. (1)
Limanda	3LNO	140 tm. (1)
Pota	3+4	Sin determinar

(1) Cuota global comunitaria, sin repartir entre los Estados miembros.

Durante este año han ejercido actividades pesqueras en el caladero OPANO tres flotas diferenciadas:

- La flota bacaladera vio limitada su actividad en el número de unidades y en el período de pesca debido al descenso en el nivel de cuotas respecto a años anteriores, a causa del mal estado de los recursos. Un total de 11 parejas bacaladeras acudieron al caladero, 8 durante el primer semestre y 3 durante el segundo.
- La flota congeladora mantuvo la presencia habitual de años anteriores con 12 buques, que faenaron a lo largo de todo el año, siendo su actividad supervisada por observadores científicos a bordo de todos los buques. Debido, por una parte, al agotamiento de la cuota de platija a mediados de año y, por otra, a la inusual abundancia de camarón detectada desde principios de primavera por las flotas de varios países, la flota congeladora española dirigió su actividad durante el segundo semestre fundamentalmente a experimentar las posibilidades de pesca del camarón.
- Se continuó con el programa de campañas bioeconómicas dirigidas al fletán de Groenlandia, autorizando 22, que fueron supervisadas en base a un programa de observadores rotativo.

• Aplicación del Programa Piloto de Observación de OPANO

Su objetivo ha consistido en el control del cumplimiento de las medidas de gestión y conservación de OPANO por los barcos pesqueros que operan en el Area de Regulación

Durante 1993 España ha participado en el Programa Piloto de Observación de OPANO enviando a 9 observadores, que han permanecido 668 días a bordo de buques pesqueros, distribuidos entre los distintos tipos de flota, de manera que todas las pesquerías han sido cubiertas mediante el Esquema.

Así se han observado buques que han dirigido su actividad al bacalao, especies planas, fletán de Groenlandia y camarón.

Campañas de investigación

Durante los meses de junio a julio se ha realizado, por parte del Instituto Español de Oceanografía y del

Instituto de Investigaciones Marinas de Vigo, la quinta de una serie de campañas de investigación en el marco de un proyecto cofinanciado por la UE para Flemish-Cap, a bordo del buque oceanográfico «Cornide de Saavedra». La realización de esta serie de campañas se debe al interés en mejorar el conocimiento sobre la situación del stock de bacalao en esta zona, en la que hasta el 31 de diciembre de 1990 existió una moratoria.

Resultados de la 15 Reunión Anual de la Comisión de Pesquerías

GESTIÓN DE STOCKS PARA 1994

A continuación se reflejan los TAC dados para 1994 y la cuota comunitaria para las especies reguladas por OPANO:

		TAC OPANO	Cuota UE
Bacalao	2J 3KL.....	0	0
	3M.....	11.000	5.485
	3NO.....	6.000	2.213
Gallineta	3M.....	26.000	4.030
	3LN.....	14.000	476
Platija	3M.....	1.000 (*)	175
	3LNO.....	4.800 (*)	61
Limanda	3LNO.....	7.000 (*)	140
Mendo	3NO.....	3.000 (*)	0
Capelán	3NO.....	0	0
Pota	3+4.....	15.000	Sin especificar

(*) Estos TAC se aprobaron con la siguiente nota a pie de página:
«No habrá pesca dirigida a esta especie, que podrá ser pescada sólo como captura acompañante».

MEDIDAS TÉCNICAS

La Comisión de Pesquerías adoptó las siguientes medidas de conservación y gestión de los stocks:

- Procedimientos de inspección

Establece que el patrón de un barco deberá asegurar que no se retiran las redes durante 30 minutos a partir de que se reciba la señal de que un equipo de inspección va a inspeccionar el barco.

- Programa Piloto de Observación de OPANO

Añade al esquema anterior de observación la toma de datos sobre capturas y esfuerzos lance por lance y el muestreo de longitudes de las principales especies de la captura diaria.

- Medidas de gestión del bacalao 3NO

Establece que la pesquería de bacalao en 3NO durante 1994 deberá ser conducida con un 50% de cobertura por observadores y un 100% de control en caladero, así como un 100% de control a la llegada a puerto.

Medidas de gestión para el camarón

La pesquería de camarón en la división 3M se realizará en las siguientes condiciones:

- Malla mínima superior a 40 mm.
- Uso de rejillas separadoras, con espacio entre barras no superior a 28 mm.
- Cuando las capturas accesorias de especies reguladas, en cualquier lance, excedan el 10% en peso, los barcos, deberán cambiar inmediatamente de zona 5 millas, a fin de evitar nuevas capturas de especies reguladas.
- Se cubrirá un mínimo de 10% de días de pesca con observadores del Programa Piloto.
- Se elaborarán estudios científicos de esta pesquería.

Reglamentos publicados

R. (CEE) 3927/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros de la zona OPANO (DOCE 31-1292).

R. (CEE) 3928/92 del Consejo, de 20 de diciembre, por el que se establece un Programa Piloto de observación de la OPANO (DOCE 31-12-92).

R. (CEE) 712/93 de la Comisión, de 26 de marzo, por el que se establecen normas concretas para la aplicación del Programa Piloto de Observadores de OPANO (DOCE 27-3-93).

R. (CEE) 3680/93 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, por el que se establecen medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros de la zona de regulación definida por el Conve-

nio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DOCE 31-12-93).

Legislación española relativa a la regulación del caladero

Resolución de 16-6-93 de la SGPM por la que se efectúa la revisión anual del censo de la flota bacaladera al día 1 de enero, conforme a la Orden de 8-6-81 (BOE 28-6-93).

TRATADO DE PARÍS

Las actividades pesqueras en el caladero de Svalbard se enmarcan en el Tratado de París de 9 de febrero de 1920, al que España se adhirió el 2 de noviembre de 1925. Este Tratado, en su artículo 2, autoriza el ejercicio de la pesca en bases no discriminatorias a los navíos de las Altas Partes Contratantes.

A pesar de que la CE no es signataria de este Tratado, gestiona la actividad de la flota comunitaria de acuerdo con un porcentaje de participación en el TAC de bacalo ártico negociado entre la CE y Noruega.

La participación de España en la cuota comunitaria es del 49,73%, según se establece en la Decisión del Consejo del 4-12-1990, es decir, de 8.550 tm. en 1993.

En la campaña participaron diez unidades bacaladeras, que desarrollaron su actividad entre el 18 de agosto y el 5 de septiembre, siendo supervisada por un científico del Instituto de Investigaciones Marinas de Vigo y un inspector de pesca de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Durante la campaña las autoridades noruegas efectuaron 80 inspecciones a la flota española.

La flota congeladora no fue autorizada a realizar campañas de prospección dirigidas al fletán de Groenlandia, debido a la mala situación biológica del stock.

COMISIÓN INTERNACIONAL DE PESQUERÍAS DEL MAR BÁLTICO (IBSFC)

La sesión de la decimoséptima reunión anual de la IBSFC tuvo lugar en Varsovia durante los días 13 a 18 de septiembre de 1993.

Se consolida el reparto entre los nuevos Estados Bálticos: Estonia, Letonia y Lituania.

	1994 TAC (tm.)	Participación (tm.) CEE
Bacalao	60.000	21.600
Arenque	650.000	125.200
Espadín	700.000	111.250
Salmón	600.000 (1)	112.000 (1)

(1) Unidades.

2.5. Gestión de los recursos y política de control

Los totales admisibles de capturas (TACs) y su reparto en cuotas, así como las condiciones en que pueden pescarse, quedaron fijados para España en 1993 por los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (CEE) 3919/92 del Consejo, que establece, para 1993, los totales admisibles de capturas.
- Reglamento (CEE) 3921/92 del Consejo, por el que se distribuyen, para 1993, diversas cuotas entre los Estados miembros en aguas de Noruega.
- Reglamento (CEE) 3927/92 del Consejo, por el que se fijan, para 1993, las posibilidades de capturas en la zona de reglamentación definida por el Convenio OPANO.
- Reglamento (CEE) 927/93 del Consejo, que modifica el Reglamento 3919/92.
- Reglamento (CEE) 3177/93 del Consejo, que modifica por segunda vez el Reglamento 3919/92.
- Reglamento (CEE) 3401/93 del Consejo, que modifica por tercera vez el Reglamento 3919/92.

Se adjunta tabla resumen de los TACs fijados para 1993 y de las cuotas asignadas a España.

Con respecto al año 1992, se produjeron las variaciones que se detallan a continuación:

- Aumento de las cuotas asignadas a España de:
 - Lenguado VIII, a, b.
 - Merluza Vb-VI-VII.
 - Merluza VIIIa, b.
 - Bacalao Iib.
 - Gallo VII.

- Gallo VIII, a, b, d.
- Rape VIII c, IX.
- Cigala VIII c.

• Disminución de las cuotas de:

- Gallo VIII c-IX.
- Bacalao 3NO.
- Merluza VIIIc-IX-X.
- Bacalao 2J3KL.
- Rape VII.
- Rape VIII a, b, d.

Especies	TACs y cuotas 1993		Cuota 93
	Zona	TAC 93	
Anchoa	VIII	30.000	27.000
Anchoa	IX-X	12.000	5.740
Abadejo	Vb-VI-XII-XIV	1.100	20
Abadejo	VII	14.000	30
Abadejo	VIII ab	2.600	440
Abadejo	VIII c	800	720
Abadejo	IX-X	450	430
Abadejo	VIII e	100	—
Bacaladilla	Vb-VI-VII	340.000	20.000
Bacaladilla	VIII abd	26.500	10.000
Bacaladilla	VIIIc-IX-X	55.000	44.000
Bacaladilla	VIIIe	1.000	—
Merlán	VIII	5.000	2.000
Merluza	Vb-VI-VII-XII-XIV	40.200	11.850
Merluza	VIII abde	26.800	8.250
Merluza	VIIIc-IX-X	12.000	7.680
Jurel	Vb-VI-VII-VIII abde		
	XII-XIV	250.000	31.000
Jurel	VIIIc-IX	73.000	39.270
Caballa	II-Vb-VI-VII		
	VIII abde-XII-XIV	461.050	20
Caballa	VIIIc-IX-X	36.570	30.140
Solla	VIII-IX-X	700	120
Lenguado	VIII ab	5.700	15
Lenguado	VIIIcDE-IX	2.000	755
Gallo	VB-VI-XII-XIV	4.840	550
Gallo	VII	19.000	5.700
Gallo	VIII abde	2.460	1.360
Gallo	VIIIc-IX-X	8.000	7.380
Rape	VB-VI-XII-XIV	8.600	330
Rape	VII	19.240	710
Rape	VIII abd	5.760	880
Rape	VIIIc-IX-X	13.000	10.830
Rape	VIII e	100	—
Cigala	Vb-VI	12.000	25
Cigala	VII	20.000	1.200
Cigala	VIIIab	6.800	410
Cigala	VIIIc	1.000	960
Cigala	IX-X	2.500	625
Bacalao	Art. Svalbard IIb	17.300	8.550
Bacalao	3M	6.465	1.855
Bacalao	3NO	3.762	3.115
Bacalao	2J3KL	0	0

Especies	TACs y cuotas 1993		Cuota 93
	Zona	TAC 93	
Platija	3M	350	—
Platija	3LNO	133 (1)	
Limanda	3LNO	140 (1)	
Mendo	3NO	0 (1)	
Gallineta	3M	4.650 (1)	
Gallineta	3LN	476 (2)	
Pota	3+4	15.000 (1)	
Capelán	3NO	0 (1)	

- (1) No se efectúa reparto de estos TACs entre los EE.MM.
(2) Cuota asignada a Alemania.

Paralización de las pesquerías de determinadas especies por agotamiento de cuotas durante 1993

Unidad de gestión	Fecha parada
Bacalao IIB (Svalbard)	6-09-93
Bacalao 3NO (Opano)	17-12-93
Bacalao 3M (Opano)	17-12-93
Platija 3LNO (Opano)	1-07-93
Platija 3M (Opano)	21-07-93
Gallineta 3M (Opano)	31-12-93
Gallineta 3LN (Opano)	31-12-93
Limanda 3LNO (Opano)	31-12-93

TRANSFERENCIAS DE CUOTAS DURANTE 1993

- 1-1-93
 - España cede a Holanda 600 tm. de jurel en zonas Vb, VI, VII, VIIIa, b, d.
 - Holanda cede a España 20 tm. de merluza en zona VIII a, b, d.
- 1-6-93
 - España cede a Francia 6.000 tm. de anchoa en zona VIII.
 - Francia cede a España 638 tm. de merluza en zonas Vb, VI, VII; 100 tm. de rape en zona VII; 50 tm. de merlán en zona VIII.

Disposiciones publicadas

- 1) Orden de 8 de enero de 1993, por la que se regula la flota palangrera de superficie de caladeros internacionales (BOE de 25-2-93). Mediante esta Orden se crea el «Censo Especial

de Buques Palangreros de Superficie» de caladeros internacionales.

- 2) Resolución de 23 de julio de 1993, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el «Censo Especial de Buques Palangreros de Superficie» de caladeros internacionales.

Con la publicación de estas dos disposiciones y la exigencia de permisos temporales de pesca para faenar en la modalidad de palangre de superficie en aguas internacionales, exigencia que ya venía aplicándose en años anteriores, la flota española de pez espada queda totalmente regulada y su nivel de esfuerzo controlado, conforme a las recomendaciones de CICA.

Durante 1993 se tramitaron y concedieron un total de 119 permisos temporales de pesca para 46 buques. La validez de estos permisos es de seis meses para los congeladores y de tres meses para los buques de fresco.

- 3) Resolución de 5 de noviembre de 1993, de la SGPM, por la que se publica el censo de palangreros españoles menores de 100 TRB que podrán faenar durante el año 1993 en la zona VIIIa del CIEM (BOE de 20 de noviembre de 1993).
- 4) Resolución de 9 de diciembre de 1993, de la SGPM, por la que se efectúa la revisión, al día 1 de enero de 1993, del censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros de más de 100 TRB, que operan dentro de los límites geográficos de la comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC) (BOE de 21 de diciembre de 1993).

Política de control de las actividades pesqueras

Durante 1993 se aprobaron, en el seno de la UE, diferentes disposiciones sobre la política de gestión y control de los recursos y que, por su importancia, hay que destacar:

- Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre, por el que se establece un régimen de control aplicable a la Política Pesquera Común. Este régimen contempla disposiciones destinadas al control técnico de:
 - Medidas de conservación y gestión de los recursos.
 - Medidas estructurales.
 - Medidas de la Organización Común de Mercados.

- Nivel de eficacia de las sanciones aplicables a las medidas anteriores.

El Reglamento contempla la entrada en vigor de diferentes materias a partir del 1 de enero de 1994 hasta el 1 de enero de 1999. Los Estados miembros deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la máxima eficacia del régimen y pondrán los medios suficientes para cumplir las funciones de inspección y control contenidas en el Reglamento.

- Reglamento (CEE) nº 3690/93 del Consejo, de 20 de diciembre, por el que se establece un régimen comunitario que determina las normas relativas a la información mínima que deberán contener las licencias de pesca, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CEE) 3760/92. Se regula la obligatoriedad de que todos los buques pesqueros comunitarios a partir del 1 de enero de 1995, como regla general, deberán llevar a bordo la licencia de pesca.
- Reglamento (CEE) nº 712/93 de la Comisión, de 26 de marzo, por el que se establecen normas concretas para la aplicación del Programa piloto de observadores de la OPANO. En base a este Reglamento, los Estados miembros deben comunicar anualmente el número de observadores, número y tipo de buques en los que embarcarán.
- Por otra parte, se ha seguido debatiendo la propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 89/681/CEE relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros.

La propuesta contiene, con carácter excepcional, la contribución del 100% por parte de la Comunidad de los gastos subvencionables que realicen los Estados miembros para la ejecución de los proyectos pilotos de utilización de sistemas de localización mediante satélites y registradores automáticos de posición.

Los proyectos pilotos deberán iniciarse en 1994.

2.6. La vigilancia pesquera

Generalidades

De acuerdo con los programas establecidos de visitas e inspecciones periódicas a la flota pesquera du-

rante 1993, el equipo de inspectores de la Inspección General de Pesca Marítima estuvo presente en los puertos y lonjas del litoral español y en los caladeros de las diferentes regiones pesqueras, realizando un total de 166 inspecciones a bordo de pesqueros y levantando 68 actas de infracción, en las que se han detectado 149 incumplimientos a la normativa.

Asimismo se realizaron 168 misiones de vigilancia aérea desde helicópteros, efectuándose 836 reconocimientos de buques pesqueros, que dieron lugar a 169 actas de infracción.

2.6.1. Campañas de inspección y vigilancia

Al objeto de mantener un control de la actividad pesquera, se realizaron las siguientes campañas de inspección en la mar:

2.6.1.1. CAMPAÑA DEL BONITO

Desde 1-6-93 hasta 15-9-93 se comisionaron los patrulleros de altura «Chilreu» y «Atalaya» con inspectores de pesca nacionales y de la Comisión de la CE a bordo, para la vigilancia y apoyo a la flota bonitera, siguiendo la actividad del grueso de la flota española desde el inicio de la campaña en aguas próximas a las Islas Azores y, posteriormente, en aguas internacionales hasta su finalización en el Golfo de Vizcaya. La presencia de los patrulleros contribuyó eficazmente a evitar conflictos con flotas pesqueras de otras nacionalidades que habitualmente concurren en la misma pesquería, realizando, además, numerosas asistencias médicas y técnicas a los buques durante toda la campaña.

2.6.1.2. CONTROL DE PESQUEROS EXTRANJEROS EN EL MAR BALEAR

La Secretaría General de Pesca Marítima, en coordinación con el Estado Mayor de la Armada, ha realizado un plan especial de vigilancia e inspección en el mar Mediterráneo, y en particular en el archipiélago balear, al objeto de impedir que pesqueros extranjeros dedicados principalmente a la pesca de túnidos faenen ilegalmente en aguas del caladero nacional.

Por ello los meses de mayo y junio se destacó en la zona de Baleares el helicóptero de vigilancia pesquera «Alcotán I», que, con un Inspector de Pesca Marítima a bordo, controló diariamente el mar territorial y las

aguas internacionales colindantes, comunicando a las autoridades de Marina y a los patrulleros de la zona la situación de los pesqueros extranjeros avistados.

Durante este período se avistaron 31 pesqueros italianos en la zona. Asimismo se inspeccionaron en puertos del archipiélago un total de 9 pesqueros italianos, decomisándose 26.500 metros de redes de enmalle que excedía de las longitudes máximas permitidas.

Por último, los días 11 a 14 de octubre se realizó una operación de vigilancia conjunta hispano-italiana, en la que participaron medios navales y aéreos de ambos países.

2.6.1.3. CAMPAÑA DE PESCA DE BACALAO EN SVALBARD

Con objeto de vigilar la actividad de 20 barcos de la flota bacaladera española en Svalbard y coordinarla con las actuaciones de la inspección pesquera de Noruega, se comisionó a inspectores de pesca a bordo de distintos buques pesqueros de la flota, entre el 14 de julio y el 11 de septiembre.

2.6.2. Inspecciones CE

En aplicación del Reglamento (CEE) nº 2241/87 del Consejo, por el que se establecen ciertas medidas de control de las actividades pesqueras, los inspectores de pesca de la Comisión de la CE asistieron a diferentes puertos y caladeros españoles, al objeto de comprobar *in situ* las actividades de control realizadas por los servicios de inspección españoles.

La Inspección General de Pesca Marítima coordinó las visitas solicitadas y designó a sus inspectores para realizar los controles.

Las visitas fueron las siguientes:

- Febrero: Visita a los puertos y lonjas de las provincias marítimas de Bilbao y San Sebastian.
- Marzo: Inspección de los caladeros de la zona VIII del CIEM a bordo del patrullero «Marola».
Visita a los puertos de Pasajes y Ondarroa.
- Junio: Vigilancia aérea en el helicóptero «Alcotán I» de las actividades de pesqueros extranjeros con artes de deriva en las Baleares.
- Julio-septiembre: Seguimiento de la costera de bonito a bordo del patrullero «Chilreu».

- Octubre: Visita de inspección a los puertos de las Islas Canarias.
- Diciembre: Vigilancia de los caladeros de la región Noroeste a bordo del patrullero «Atalaya».

2.6.3. Inspecciones OPANO

En aplicación del Programa Internacional de Inspección Mutua adoptado por la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, los barcos españoles que operan en dicha zona fueran controlados por inspectores de las partes contratantes, con los siguientes resultados:

Parte contratante	CE	Canadá	Total
Número de inspecciones .	83	178	261
Número de barcos	12	26	38
Infracciones aparentes ...	10	24	34
Incumplimiento Hail System	4	7	11

En los casos de los barcos denunciados por contravenir las medidas de conservación de la OPANO, una vez regresados los pesqueros a puerto, fueron inspeccionados por funcionarios de la Inspección General de Pesca Marítima, a fin de recibir los elementos de prueba (redes precintadas, diarios, fotografías, etc.), investigar la existencia de la infracción e iniciar los correspondientes expedientes sancionadores.

En cumplimiento del sistema de comunicaciones de entradas, salidas y movimientos en el área de regulación de la OPANO (Hail System), se recibieron y registraron un total de 847 mensajes de buques españoles que operan en dicha zona.

En 1993 se implantó un programa piloto de observadores a bordo de los pesqueros en OPANO, que fue supervisado por la Inspección General de Pesca Marítima. Se realizaron 9 embarques de observadores, por un total de 649 días.

Asimismo, al objeto de coordinar la actividad de los observadores, se comisionó a un inspector de Pesca Marítima que permaneció en el caladero, a bordo de una pareja bacaladera, entre los meses de abril a julio.

2.6.4. Acuerdo conjunto entre los Ministerios de Defensa y de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la inspección y vigilancia de las actividades de pesca marítima

En cumplimiento del Acuerdo se elaboró conjuntamente un Plan General de Vigilancia de Pesca para 1993, en el que se determinan las líneas básicas de acción y las prioridades de la vigilancia pesquera a realizar por los patrulleros de la Armada.

En conjunto, se efectuaron un total de 1.420 jornadas de inspección en la mar (16.638 horas), inspeccionando 1.375 pesqueros y levantando 387 actas de infracción por incumplimiento de la normativa.

Zona marítima	Jornadas de inspección	Total horas	Inspecciones	Infracciones
Mediterráneo .	446	4.294	832	171
Estrecho.....	251	1.874	86	56
Cantábrico ...	419	5.621	178	59
Canarias.....	304	4.849	279	101
TOTAL	1.420	16.638	1.375	387

2.6.5. Medios de inspección

En diciembre de 1993 entró en servicio un nuevo helicóptero de inspección y vigilancia pesquera, el «Alcotán II», que utilizará como base operativa el aeropuerto de Jerez.

Las características principales del helicóptero son las siguientes:

Longitud total	13,05 m.
Altura máxima	3,30 m.
Peso de carga útil	1.168 kg.
Velocidad máxima	168 nudos
Autonomía	440 millas m.
Techo	15.000 pies

La adquisición del helicóptero fue cofinanciada al 50% por la CE, en aplicación de la Decisión 89/G31/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, sobre participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros.

XIV.3. POLITICA DE ESTRUCTURAS PESQUERAS

3.1. Construcción y modernización de buques pesqueros

El Real Decreto 222/91, de 22 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras pesqueras y la acuicultura, regula los aspectos de la construcción de buques pesqueros y su modernización, amén de aquellos que afectan directa o indirectamente a la flota.

Dicho Real Decreto fue desarrollado por la Orden de 17 de julio de 1991, sobre ayudas y tramitación de expedientes de construcción y modernización de buques pesqueros.

Dentro de esta memoria se incluyen los cuadros en los que figuran, distribuidos por Comunidades

CONSTRUCCION DE BUQUES PESQUEROS AYUDAS EXCLUSIVAMENTE NACIONALES PAGADAS EN EL AÑO 1993

Comunidad Autónoma	Número de proyectos	Inversión Ptas.	Ayuda nacional Ptas.
Andalucía	16	1.324.909.876	170.829.556
Asturias	12	969.222.333	204.937.904
Baleares	10	221.508.018	45.110.285
Canarias	1	331.673.000	46.434.220
Cantabria	8	822.164.008	200.022.769
Cataluña	29	869.268.186	178.180.442
Ceuta	3	577.426.315	115.485.263
Comunidad Valenciana	15	650.270.010	115.308.593
Galicia	19	2.709.771.456	345.595.750
Murcia	2	53.546.225	10.709.245
TOTAL	115	8.529.759.427	1.432.614.027

PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE BUQUES PESQUEROS SUBVENCIONADOS POR LA CEE EN 1993 (UNA SOLA DECISION) (En millones de pesetas)

Comunidad Autónoma	Nº proyectos	Inversión total	Subvención CEE	Subvención nacional	Subvención total
Andalucía	4	99,7	34,5	20,6	55,1
Asturias	3	15,8	3,1	1,6	4,7
Cantabria	2	17,6	2,8	1,7	4,5
Cataluña	7	101,3	17,0	14,6	31,6
Galicia	10	857,7	259,0	85,7	344,7
TOTALES	26	1.092,1	316,4	124,2	440,6

AYUDAS DE LA CEE PARA MODERNIZACION Y RECONVERSION DE BUQUES PESQUEROS AÑO 1993 (En millones de pesetas)

Comunidad Autónoma	Número de expediente	Inversión total	Ayuda CEE	Ayuda nacional	Ayuda total
Andalucía	16	235,1	68,7	23,0	91,7
Asturias	4	19,4	3,2	1,9	5,1
Baleares	5	42,4	6,5	4,3	10,8
Canarias	—	—	—	—	—
Cantabria	8	147,2	21,1	14,0	35,2
Cataluña	33	372,0	55,6	36,8	92,4
Comunidad Valenciana	21	171,1	25,8	16,9	42,7
Galicia	44	634,0	180,2	63,1	243,3
Murcia	8	80,6	12,4	8,0	20,4
País Vasco	23	694,6	51,8	— (*)	51,8
TOTALES	162	2.396,4	425,3	168,1	593,4

(*) No figura la cantidad otorgada como ayuda nacional ya que es el Gobierno Vasco quien la abona.